

Granada (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 1989 00837 00
Proceso: Reivindicatorio**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 22 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el 14 de febrero de 2014 por parte de éste Despacho y condenó en costas procesales a la parte demandada.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aad9db45adc88ed966058c6055e4b9bb26430f073b8cea9adec202749f241a**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2013 00164 00
Proceso: Pertenencia**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2015¹, el cual declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en atención a lo solicitado por la señora CARMEN TORRES², quien fungió como demandante en el asunto de la referencia, éste Despacho evidencia que resulta necesario que, por Secretaría, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, a fin de que procedan con el levantamiento de las medidas cautelares prácticas y vigentes en el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 236-35131, se evidenció que aún se encuentra registrada la medida cautelar de la inscripción de la demanda del presente proceso de pertenencia, conforme se desprende de la anotación número 7.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 44 y 45, Cuaderno No. 1

² Folios 85 a 87, Cuaderno No. 1

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142f188d9d46030bc1f5eb4c8362bbd149a931c92d142b765aa8a5a28852f4e**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133153001 2016 00051-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS

Téngase al DR LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA como curador ad litem de la demandada FERRY SERVICES LTDA.

Por secretaria remítase copia de la demanda y contabilícese el término de traslado para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd64ad7a03ebfc2045bddbaec5c7f0404c66e7758bdcff4421a5ee85ce4810f**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133153001 2016 00050-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LILY YOHANA MORALES BERMUDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS

Téngase al DR LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA como curador ad litem de la demandada FERRY SERVICES LTDA.

Por secretaria remítase copia de la demanda y contabilícese el término de traslado para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d0c82a407691468d6edecf78fb8bb8e1a4a336eadc42da59356a11ea10e50**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2018 00206 00
Proceso: Ejecutivo CS

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 29 de septiembre de la corriente anualidad¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5ca4ab99fbd4d4f23c4366a188c3189ad7cde89d35be7d834d6b4e4d099784**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 40 a 42, Cuaderno No. 5.

Granada, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00143-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO LOZANO GALLO
DEMANDADO: EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIA
LOS SABANALES S.A.S

Incorpórese al proceso la Cámara de Comercio de la EMPRESA INVERSIONES AGROPECUARIA LOS SABANALES S.A.S.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que notifique a la demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2fb50954b48100653da5c7517282fb6efc61c6bb54092908fa05434c7c6f4f**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2022 00075 00
Proceso: Ejecutivo CS

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 3 de octubre de la corriente anualidad¹, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado², y en vista de que la misma se ajusta a derecho, se aprueba la misma, la cual asciende a la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00291ff9473686f02567957d8ea1b254c3804c6ebf8520bb3fc3d8a0965eda**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 59 y 60, Cuaderno principal.

² Folio 61, Cuaderno principal.

Granada, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133153001 2022 00167-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GARCIA VARGAS
DEMANDADO: GPP SERVICIOS INTEGRALES DE VILLAVICENCIO Y OTRA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial así: *“por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

En el presente asunto no se indicó en los hechos de la demanda cual fue el último lugar de prestación del servicio, por lo que deberá adicionar este hecho para poder determinar la competencia.

2. El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T..S.S., indica que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debe estar debidamente clasificados y enumerados, revisado el libelo de la demanda se observa que la misma va dirigida contra “ el liquidado señor WILLIAM ROJAS VELASQUEZ identificado con la cédula 17.334.195 de la empresa GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO”, situación que debe aclararse si la demanda va dirigida contra la mentada persona natural o persona jurídica.

En el hecho séptimo se dice que devengaba la parte actora un salario, no obstante, no se sabe si la cifra allí indicada corresponde a un salario diario o mensual, por lo cual deberá indicar de manera detallada lo percibido por este concepto año tras año.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la empresa GPP SERVICIOSINTEGRALES DE VILLAVICENCIO que no sea superior a 30 días de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ec0df15ecc71b46735591590bfe0b6198d8ea7cd2de608752e4810e15b69bd**

Documento generado en 12/10/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>